

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y geografía electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos,
a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados son electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

9. En observancia del artículo 16 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

10. El artículo 20 fracciones I, IV, VII y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales conforme a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de las autoridades locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática y al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III, V y VI, 25, párrafo primero, 79 fracción III y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y los Consejos Distritales.

12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

13. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funcionará de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero

Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

14. De conformidad con el artículo 35 fracciones I incisos d) y f), XVIII y XXXIII del Código, es atribución del Consejo General, aprobar con base en las propuestas que presenten los órganos competentes la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como, los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento. Garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de prerrogativas, así como vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de la propaganda electoral.

15. Los artículos 95 párrafo primero, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los Partidos Políticos únicamente con derecho a voz.

16. Según lo establece el artículo 91 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

17. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

18. El numeral 277 del Código dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, misma que se llevó a cabo el 7 de octubre de 2011, y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) o en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

19. Acorde con los artículos 311 párrafo primero y 312 del Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Iniciarán 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales; en el caso de la elección de Jefe de Gobierno, y 45 días previos para la elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales. Mismas que deberán concluir tres días antes de la jornada electoral del 1 de julio de 2012.

20. De acuerdo al artículo 311, párrafos tercero y cuarto del Código, por propaganda electoral se entiende al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, que deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

21. El artículo 318 fracción I del Código establece que los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, podrán colgar o pegar la propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o circulación de peatones, o bien, pongan en riesgo la integridad física de las personas.

22. De conformidad con los artículos 318 fracción III del Código y 60 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (Reglamento de Publicidad) los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos podrán colgar, adherir o pegar propaganda electoral, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo Acuerdo que celebre el Consejo General con el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal (Consejo de Publicidad).

23. El segundo párrafo del artículo 318 del Código, refiere como lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

24. Los artículos 318 fracciones IV y V del Código y 61 del Reglamento de Publicidad establecen el Acuerdo a que se refiere el considerando previo, no podrá permitir que se instale, adhiera, pinte o pegue propaganda electoral en elementos carreteros y ferroviarios, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico. Tampoco que se cuelgue, fije pinte o pegue en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, en el exterior de edificios públicos, ni en la infraestructura urbana.

25. Al respecto, el tercer párrafo del artículo 318 del Código, precisa que los lugares de uso común serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

26. Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Publicidad prevé que los anuncios en los nodos y corredores publicitarios, en tapiales, en vallas y en mobiliario urbano, serán los

elementos del equipamiento urbano y los lugares de uso común en los que se podrá instalar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 fracciones I y III del Código.

27. De igual forma, el párrafo *in fine* del artículo 318 del Código prevé que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

28. Que el Consejo General autorizó en sesión de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, la celebración de un convenio con el Consejo de Publicidad, en términos del artículo 318 fracción III del Código, por lo que se hace necesario establecer los criterios para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y coaliciones para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los criterios para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos y Coaliciones, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias y a los representantes de los partidos políticos, acreditados

ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

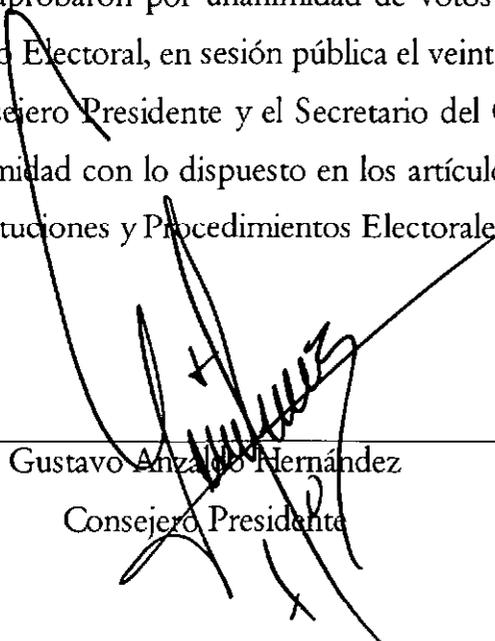
CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo que notifique el presente Acuerdo, así como su anexo, a los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto Electoral, a través de sus respectivos Consejeros Presidentes, con la finalidad de que se utilicen para la realización de sus respectivos sorteos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

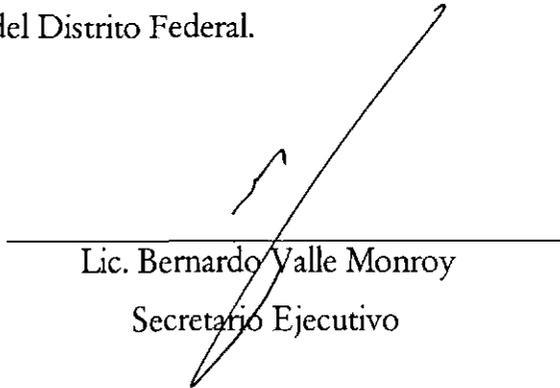
SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

SÉPTIMO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiséis de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.


Lic. Gustavo Anzures Hernández

Consejero Presidente


Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo

CRITERIOS PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

PRIMERO. Definiciones.

1. Por **lugares de uso común**, se considerarán aquellos bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como los abandonados o mostrencos, y las mamparas que en su caso se establecieran, según lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, además de aquellos bienes de particulares que pongan a disposición del Instituto Electoral, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los partidos Políticos y Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, siempre y cuando medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, y este se haya registrado ante el Consejo Distrital correspondiente.
2. Por **espacios remanentes**, se entenderán aquellos que no fueron sorteados y asignados a los partidos políticos o coaliciones durante la sesión del Consejo Distrital, celebrada a más tardar la última semana de marzo del año 2012 o en la nueva sesión realizada por motivo de la suscripción y aprobación de los convenios de coalición conducentes, en virtud de no haberse podido dividir entre el número de partidos políticos y coaliciones registrados ante el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Generalidades.

1. Los **lugares de uso común**, serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección, conforme a estos criterios.
2. Para los efectos de estos criterios, cada Coalición actuará como un sólo partido, lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo

243, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

3. Durante la última semana del mes marzo de 2012, cada Consejero Presidente de Consejo Distrital del Instituto, convocará por escrito a sus integrantes, a efecto de que celebren una reunión de trabajo, en donde realizarán un recorrido por los **lugares de uso común** de su distrito, la cual tiene por objeto analizar dichos lugares, así como determinar si es posible fraccionar estos, de forma equitativa entre los Partidos Políticos que se encuentren registrados.
4. Si de acuerdo con las medidas, condiciones o características propias de los **lugares de uso común** de cada distrito electoral, o por cualquier otra causa, no pudieran dividirse en tantas partes como Partidos Políticos se encuentren registrados, se distribuirá a través de un sorteo, privilegiando el consenso a que lleguen los representantes de dichos institutos políticos y apegándose siempre, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. En el supuesto de que haya **espacios remanentes**, los Consejos Distritales elaborarán un listado de estos, lo cuales podrán ser utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que, en su caso, sea determinado por el Instituto.
6. Concluido el recorrido o, en su caso, durante la misma reunión de trabajo, el Secretario del Consejo Distrital, con el auxilio del personal asignado a la Dirección Distrital, integrará una relación final de lugares de uso común a distribuirse, la cual contendrá una clave de identificación y la ubicación exacta de cada uno de estos, en la cual se basarán los Consejos Distritales para la celebración del sorteo de reparto de los lugares de uso común.
7. Esta clave de identificación estará conformada por el número del distrito electoral, seguida del número de lugar de uso común y, en su caso, el número del espacio correspondiente (en el caso de que se subdivida).

8. Una vez integrada y revisada la **relación final de lugares de uso común a distribuirse**, el Secretario del Consejo Distrital procederá a elaborar una papeleta por cada espacio a sortear. Todas las papeletas serán del mismo material y de la misma medida.
9. En una cara de la papeleta se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir, mientras que al reverso de dichas papeletas será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital y la rúbrica del Secretario del Consejo. Todas estas actividades se harán siempre durante el transcurso de la reunión de trabajo y a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, para que puedan cerciorarse que la redacción anotada en las mismas coincida plenamente con lo establecido en la relación final de lugares a distribuirse.
10. Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y, en su caso, firmado por los asistentes a la reunión que así quisieran hacerlo, quedando bajo el resguardo y custodia del Consejero Presidente del Consejo Distrital hasta que sea abierto para proceder al sorteo que se señalara más adelante.
11. De este procedimiento previo al sorteo, se dejará constancia mediante la redacción de una Acta que firmarán los integrantes presentes del Consejo Distrital que quisieran hacerlo.

TERCERO. Del sorteo de los Lugares de Uso Común a Distribuirse.

1. En el sorteo de Lugares de Uso Común participarán todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún y cuando algunos no estuvieran presentes a través de sus representantes, ya sea por ausencia o por no haber sido acreditada por el Partido Político o Coalición.
2. El orden de prelación de los Partidos Políticos, será sorteado, para lo cual se depositará en un sobre una papeleta por cada Partido Político acreditado, que contenga la denominación y el emblema del respectivo instituto político. En un segundo sobre, se introducirá un número de papeletas igual al de Partidos

Políticos registrados, pero a cada papeleta se le asignará un número progresivo, comenzando la primera con el 1 y así sucesivamente.

3. Acto seguido, en cada Consejo Distrital, a propuesta de su Consejero Presidente, se designará a una persona para que de forma alternada extraiga las papeletas de cada una de las urnas, conforme a los siguientes pasos:

Primero: Se extraerá de la primera urna una papeleta con la denominación y emblema del Partido Político que corresponda.

Segundo: Se extraerá una papeleta de la segunda urna para obtener el número que será asignado como orden de prelación al Partido Político señalado en la papeleta extraída de la primera urna.

Tercero: Los dos pasos anteriores se repetirán hasta agotar el número de papeletas de ambas urnas.

Cuarto: El Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados notificará al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, el orden de prelación resultante del sorteo que se haya llevado a cabo en cada Consejo Distrital.

1. El Consejero Presidente del órgano distrital convocará a la sesión en la que se realizará el sorteo y reparto de forma igualitaria de los lugares de uso común, la cual deberá realizarse a más tardar la última semana del mes de marzo.
2. Al inicio del respectivo punto de la sesión y una vez que se haya verificado, por el o los integrantes del Consejo Distrital que lo soliciten, que el sobre se encuentra debidamente cerrado, se procederá a abrirlo. Se verificará que las papeletas sean las mismas que se elaboraron en el recorrido o la reunión de trabajo previa y, posteriormente, el Consejero Presidente las depositará en una urna transparente, para que de inmediato sean extraídas, una por una, por la persona que designen los integrantes del Consejo Distrital a propuesta de su Consejero Presidente.
3. El espacio de uso común que se extraiga de la urna será asignado al Partido Político o Coalición según el número de prelación que tenga de conformidad

con estos criterios. Este mecanismo continuará consecutivamente, sorteándose un espacio por cada Partido o Coalición, en forma igualitaria hasta agotarlos.

4. Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión del Consejo Distrital, el Consejero Presidente, auxiliado por el Secretario, enviará al Secretario Ejecutivo, a través de la UTALAOD en los formatos establecidos, un listado de la distribución de lugares de uso común y espacios por Partido Político o Coalición, así como los remanentes que, en su caso, se utilizarán por el Instituto.
5. En el supuesto de que se constituyan coaliciones, cada una de éstas, por conducto de su representante y dentro de las 72 horas después a la aprobación por parte del Consejo General del respectivo Convenio de coalición, comunicará por escrito al Consejero Presidente de cada Consejo Distrital, lo siguiente:
 - Los lugares de uso común o espacios que decidan conservar o utilizar, eligiéndolos de “entre aquellos que les fueron asignados a los Partidos Políticos que la conforman”.
 - Los lugares de uso común o espacios que no utilizarán, mismos que tendrán la calidad de lugares o espacios remanentes.
1. En caso de que la coalición omita informar sobre los rubros indicados, se entenderá que ésta conservará los lugares y espacios de uso común que fueron asignados al partido político coaligado con mayor fuerza electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243, segundo párrafo del Código, mientras que los espacios restantes se distribuirán conforme al inciso e) de este apartado; en caso de que dichos lugares sean insuficientes para ser distribuidos entre todos los institutos políticos, serán utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para la difusión de su propaganda institucional.